



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo, informándole que, puesta en traslado, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la demandante. Sírvasse proveer. Obando, Valle del Cauca, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga

AUTO No.361

Asunto: **Modificación Liquidación del Crédito**
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Norbey Botero Ramírez
Demandado: Miller Favián Ordoñez Villegas
Demandado: Jorge Neizer Muñoz Valencia
Radicado: 76-497-40-89-001-**2019-00133-00**

Obando, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y como quiera que la misma no está ajustada a los lineamientos del Auto N° 879 que Libro Mandamiento de Pago y de la Sentencia N° 058 que ordenó Seguir Adelante la Ejecución, proferidos el 18 de septiembre de 2019 y 13 de octubre de 2021, respectivamente. Por lo expuesto, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los siguientes datos:

- a. Por Auto N° 102 de fecha 09 de febrero de 2022, se impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la obligación contenida en una **LETRA DE CAMBIO** del 11 de agosto de 2017, hasta el 31 de octubre de 2021 por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.974.824.70) MONEDA LEGAL**, como crédito dentro del presente asunto.
- b. Es así que, para la presentación de la nueva liquidación del crédito, no están claro los valores presentados por la parte demandante, se procederá a realizar nueva

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



liquidación del crédito, con el fin de que cumpla con lo preceptuado en el **AUTO N° 879** de fecha 18 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

- c. Como valor entonces hasta la fecha del 31 de octubre de 2021, un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.974.824.70) MONEDA LEGAL**, que comprende capital e intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida y discriminada así:

CAPITAL	DÍAS DE MORA	DESDE	HASTA	TOTAL INTERESES
\$ 1.919.000	1520	11/08/2017	31/10/2021	\$ 2.055.824.70

Lo que sumado da un total de **\$ 3.974.824.70** Moneda Legal.

Nuevamente y presentada liquidación del crédito, tenemos que conforme a la misma:

CAPITAL	DÍAS DE MORA	DESDE	HASTA	TOTAL INTERESES
\$ 1.919.000	1919	01/11/2021	27/04/2022	\$ 339.663

Lo que a la postre, genera unos intereses de **\$ 339.663.00** Moneda Legal.

Sumado lo anterior entonces, a la anterior liquidación del crédito da:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	LIQUIDACIÓN INTERÉS	DESDE	HASTA	TOTAL
\$ 3.974.824.70	\$ 339.663.00	01/11/2021	27/04/2022	\$ 4.314.487.70

Para un total de \$ 4.314.487.70, la apoderada recibe como pago por títulos judiciales constituidos la suma de \$ 1.087.294 Moneda Legal, por lo cual, se abona lo recibido por títulos judiciales a la totalidad de la deuda ya liquidada quedando así.

TOTAL CAPITAL	TÍTULOS JUDICIALES	TOTAL CAPITAL
\$ 4.314.487.70	\$ 1.087.294	\$ 3.227.193.70

Continuando con la liquidación del crédito, entonces:

CRÉDITO	CAPITAL	INTERÉS	DESDE	HASTA	LIQUIDA INTERÉS	TOTAL
\$ 3.227.193.70	\$ 1.919.000	3%	28/04/2022	31/03/2023	\$ 646.703.00	\$ 4.314.487.70

Imputados los pagos realizados a la liquidación del crédito hasta el 27 de abril de 2022, como capital total la suma de \$ 3.227.193.70 donde una vez realizada la operación del capital \$ 1.919.000 más el 3% mensual desde el 28 de abril de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023, arroja como intereses la suma de \$ 646.703.00 para un total como capital e intereses de \$ 4.134.487.70 pesos Moneda Legal.

Como es evidente la liquidación del crédito presentada no se ajusta a los lineamientos del auto que libró mandamiento de pago, y teniendo en cuenta que la liquidación del



crédito sufrió modificación por parte del Juzgado, se tendrá la suma total de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 4.134.487.70)** Moneda Legal, como crédito respecto de la obligación, liquidado hasta el 31 de marzo de 2023, y por las razones expuestas, será sobre la que recaerá la aprobación respectiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por lo expresado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito dentro del presente asunto, suma total de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 4.134.487.70)** Moneda Legal, como crédito respecto de la obligación, liquidado hasta el 31 de marzo de 2023.

TERCERO: APROBAR esta liquidación.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



Continúa Auto No. 361 del 25 de abril de 2023